



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2014 00158 00  
**Demandante** : Miryam Celina García Rojas  
**Demandado** : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A.yC.A.)

En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia en la audiencia inicial celebrada el 28 de mayo de 2015 (fls. 77-90), y en dicha providencia se negaron las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público en estrado (fl. 89), y el 1 de junio de 2015 la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación (fls. 98-100).

No obstante lo anterior, al ingresar el proceso al Despacho para resolver la concesión del recurso, se acató la postura del Superior jerárquico, que en casos similares ha precisado que aunque en audiencia inicial se profiera el fallo de primera instancia, la notificación de dicha providencia debe surtirse no en estrados sino conforme a lo previsto en el artículo 203 del CPAyCA, razón por la cual mediante auto del 30 de noviembre de 2015 se ordenó a Secretaría notificar por buzón electrónico la sentencia (fl.102). En efecto, la notificación electrónica de la providencia del 28 de mayo de 2015 se realizó el 3 de diciembre de 2015 (fls. 104-106), y aunque dentro de los 10 días siguientes no hubo pronunciamiento alguno de los sujetos procesales, no puede pasar por alto el Despacho que la parte demandante impugnó la sentencia de primera instancia dentro de los 10 días siguientes a su notificación en estrados, cumpliéndose así lo previsto en el artículo 247 del CPAyCA.

Así entonces, observando el Despacho que la demandante interpuso y sustentó oportunamente la apelación contra la sentencia del 28 de mayo de 2015, se concederá el recurso de alzada, para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia presentado por la demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Secretaría que de manera inmediata remita el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para surtir el trámite de reparto al Tribunal Administrativo de Arauca.

**TERCERO: ORDENAR** a Secretaría hacer el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza